

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1910.

HORAS.	ALTURA del barómetro reduida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO.		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Soco.	Humedad.				
12 de la noche.....	700.08	13.5	10.3	7.7	66	W.....	Calma.....
5 de la mañana.....	699.13	9.9	7.2	6.4	67	SE.....	Brisa.....
9 de la mañana.....	699.45	16.8	12.8	8.9	62	E.....	Brisa ligera.....
12 del dfa.....	699.36	21.3	13.6	7.8	40	SW.....	Idem.....
3 de la tarde.....	699.38	20.6	14.8	9.6	52	N.....	Viento.....
6 de la tarde.....	700.54	17.5	12.2	7.9	54	NW.....	Idem.....
9 de la noche.....	702.21	14.0	8.6	5.7	48	NW.....	Nuboso.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	245
Idem mínima.....	8.7	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.03
Diferencia.....	19.4	Altura fórm con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-4.79
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	33.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	55.5	Sol completamente despejado.....	11 h 50
Diferencia.....	21.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 h 00
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	38.5	Total de insolación durante el dfa.....	11 h 50
Idem mínima idem.....	5.0		
Diferencia.....	33.5		

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional
de Madrid.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia 19 del actual para la subasta de construcción de varios trozos de alcantarillado en distintas calles de la segunda zona del Ensanche, se dice por error en las condiciones 4.^a y 7.^a de las económicas-administrativas que las bandas provisional y definitiva para dicha subasta serán de 819,15 pesetas la primera y de 1.698,31 la segunda, debiendo decirse de 8.191,56 y 16.883,12 pesetas, respectivamente.

Lo que se rectifica con el fin de evitar dudas y entorpecimientos.

Mádr. 23 de Abril de 1910.—F. Ruano.

S—371

Junta Administrativa del Arsen-
nal de Ferrol.

Esta Junta acordó que, á las diez del dia 12 de Mayo próximo, tenga lugar ante la Superior de la Armada, en el Ministerio de Marina, el nuevo concurso, con carácter urgente, para la venta del casco de la fragata *Asturias*, con sus tres palos mastos, hélice de bronce, y otros efectos, sin sujeción á precio fijo, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y en los Boletines Oficiales de la Coruña, Vizcaya y Madrid, números 90, 70, 72, 75 y 76, respectivamente, correspondientes á los días 31, 31, 31 de Marzo último, 7 del actual y 31 del citado Marzo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las pro-

vincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Diario Oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Ferrol, 19 de Abril de 1910.
El Secretario, Carlos González Llanos.

S—271

Alcaldía Constitucional
de Canet de Mar.

Habiéndose cumplido lo que previene el artículo 29 de la Instrucción del Ramo sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia la celebración de la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, para el siguiente dia hábil después de transcurridos los treinta días de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Casa Capitular, á las diez de la mañana.

Canet de Mar, 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, José García.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal y resguardo de depósito que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo los cuales se subasta el servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad, en la villa de Canet de Mar, se ofrece verificar dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la subasta de arriendo del servicio de alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad.

1.^a El contrato del alumbrado público de esta villa, por medio de la electrici-

dad, durará veinte años, á contar desde el dia en que empieza á lucir dicho alumbrado.

2.^a Durante dicho periodo, de duración del contrato, el Ayuntamiento no podrá hacer otro de dicho servicio ni administrarlo por sí, á menos que por causas legales, y que se especifiquen, se rescinda el contrato.

3.^a Será de cuenta del concessionario la instalación completa para el alumbrado público de la población, cuidando que todos los aparatos sean de buena fabricación, modernos, y reunan las condiciones de seguridad, constancia ó intensidad en luz y no ofrezcan peligro en la vía pública, cuyos materiales se sujetarán á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

4.^a Se autoriza al adjudicatario para introducir, previa autorización del Ayuntamiento, todas las mejoras que por nuevos descubrimientos perfeccionen el sistema del alumbrado, y obligado á ello siempre quéd la Corporación lo disponga, en cuyo caso la implantará al terminar el período legal del aparato primitivo, y se le abonará un 50 por 100 de la diferencia del costo del nuevo aparato con el antiguo, que será determinado por peritos designados por ambas partes.

5.^a Correrán á cargo del contratista cuantos gastos ocasionen el suministro de alumbrado, así como los de entretenimiento, repuesto y cuidado de todos los aparatos de la instalación, incluso las lámparas, obligándose á mantenerlos en buen estado y á renovar en todo ó en parte el material cuando el deterioro por el uso ó por otra causa así lo hiciera necesario. No obstante, el Ayuntamiento se obliga á reparar á su costa aquéllos defectuosos que pueden experimentar los aparatos del alumbrado situados en la vía pública, cuando reconozcan por causa el empleo de medidas violentas y á mano

rmada, quedando, en esto caso, en facultad el Ayuntamiento, de proveerse de éstos, en donde crea más conveniente á los intereses comunitarios.

6.^a Será de cuenta del contratista la instalación y entretenimiento de los motores que empleo para la producción de la luz, debiendo tener de reserva, para evitar excesos ó interrupciones, un motor y una dinamo ó otra clase de aparatos que sean suficientes á producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado público.

7.^a Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso, como sea que ya existe en la población una instalación aérea, el concesionario podrá colocar la del alumbrado público, en las vías ó lados de vías donde no haya instalación, á la altura de los balcones, y en aquéllas donde se hallen por completo ocupadas, se colocarán los cables por encima de la instalación existente, y sobre palomillas ornamentales de hierro fundido, con sus aisladores correspondientes, fuera del alcance de las personas no acostumbradas á su cuidado; en el segundo caso, además de sujetarse á las distancias y profundidades que las vías requieran ó obliguen, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se occasionen para dejar la vía pública en el estado en que fuere encontrada.

8.^a Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, los cuales descansarán sobre soportes colocados á distancia que no exceda de 30 metros, á menos que no sea posible colocar postes intermedios. Los diámetros de los circuitos deben ser colocados de modo que su temperatura no exceda de 20° centésimales, y la intensidad de las corrientes no excederá de tres amperes por milímetro cuadrado si se trata de conductores aisladores, y de cuatro si fueren descubiertos, exigéndose al contratista el empleo de interruptores corta-circuitos y demás aparatos necesarios á garantir la seguridad personal y material del vecindario.

9.^a El Ayuntamiento concede desde luego autorización al contratista para la colocación de cables, soportes, aisladores y demás aparatos para el alumbrado, en los edificios propiedad del Municipio, debiendo él obtenerlo de los propietarios de edificios particulares. En caso de negársele éstos, se harán aplicables al remitante las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, obligándose el Ayuntamiento á obtener al efecto la oportuna declaración de utilidad pública del Servicio, así como á satisfacer las indemnizaciones correspondientes, previa tasaación pericial. También prestará el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, favoreciéndole con la vigilancia de los agentes de la Autoridad en todas las obras de la instalación, imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, y obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas.

10. Constituirá el alumbrado público 130 lámparas de filamento metálico, de una potencia lumínica de 32 bujías, tres arcos voltaicos de 300 bujías cada uno y una de las tres lámparas que existen en cada uno de los dos globos de la fachada de la Casa Capitular.

11. El alumbrado se encenderá invariablemente treinta minutos después de la puesta del sol, y se apagará treinta minutos antes de la salida, á excepción de los tres arcos, que lucirán solamente

los domingos, días festivos en la localidad, lunes y martes de Carnaval, y miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa, y darán luz hasta las diez en las noches de los comprendidos en otoño e invierno, y hasta las once en las de primavera y verano, con suplemento de una hora de más en las noches de la fiesta mayor, días 29 y 30 de Junio y 1.^a de Julio.

12. Las lámparas y arcos voltaicos se colocarán en las calles, plazas y sitios que designe la correspondiente Comisión del Ayuntamiento, pudiendo ésta disponer, en cualquier tiempo y á su cuenta, la variación en todo ó en parte de las lámparas instaladas, comprendiéndose asimismo los arcos.

13. Si el Ayuntamiento quisiere ampliar el alumbrado, tendrá derecho á obtener del contratista el número de lámparas que al efecto precise, mediante el pago de lo que corresponda con arreglo al precio en que se cierre el contrato, pero siendo de cuenta del contratista la totalidad de gastos que las ampliaciones ocasionen.

14. El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas para prever que en ningún caso pueda dis traer al contratista energía eléctrica para alimentación de instalaciones de uso particular.

15. El precio que ha de abonarse al contratista por dicho servicio será de 5.000 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

16. Igual precio que el alumbrado público tendrá cualquier otro que el Ayuntamiento acuerde establecer en ferias, fiestas y demás casos extraordinarios, obligándose el concesionario á darlo siempre que se le avise con quince días de anticipación, siendo solamente de su cuenta la colocación de la línea de cables suficientes á conducir la corriente necesaria; para las derivaciones e instalaciones serán pagadas por la Corporación al precio de coste, y quedarán de su propiedad.

17. El periodo legal de duración que se señala á las lámparas será de cuatro meses, sin perjuicio de proceder á la renovación de las mismas, de conformidad á la condición 5.^a

18. El Ayuntamiento señalara, de acuerdo con el contratista, los sitios de las calles donde deben quedar colocados, en número de 40, los antiguos faroles que han de servir de guías para en caso de interrupción de la corriente, faroles que el contratista podrá utilizarlos con el finido que crea más conveniente, procurando que sea de intensidad lumínica suficiente.

19. Todos los gastos del alumbrado supletorio serán de cuenta del concesionario, y sólo deberá substituir al eléctrico cuando éste no pueda funcionar por durante una noche á causa de interrupciones de la corriente, causadas por defectos en la instalación ó por fuerza mayor.

20. Al finalizar la contrata, quedarán de propiedad del Ayuntamiento todos los aparatos del alumbrado eléctrico.

21. Las faltas en el servicio del alumbrado se castigarán por la Alcaldía con multas que deberán imponerse dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal. Se considerarán faltas graves, que serán castigadas con multas de 50 á 100 pesetas, las oscilaciones continuas por espacio de una hora, la interrupción

de corriente sin causa justificada y el apagarse una quinta parte del alumbrado.

22. Serán causa de rescisión de este contrato por parte del Ayuntamiento:

1.^a Si no constituir la fianza definitiva en el término de diez días después de la adjudicación definitiva;

2.^a Si no concurrir á la otorgación de la escritura, y cuando, formada ésta, no prestara el servicio en el plazo fijado. En ambos casos la cantidad depositada quedaría á beneficio del Ayuntamiento;

3.^a La interrupción del alumbrado por culpa del contratista en más de la tercera parte de lámparas por espacio de diez días consecutivos, y la extinción de la totalidad de luces por más de seis días, no siendo fuerza mayor;

4.^a La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el periodo de un mes, ó durante quince días en dos meses consecutivos,

5.^a El negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones del presente contrato.

23. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de dos meses, contados desde el otorgamiento de la escritura, pudiendo el contratista entregarla antes si la tuviese terminada.

24. El concesionario podrá también pedir la rescisión del contrato.

1.^a Cuando el Ayuntamiento dejé transcurrir dos trimestres consecutivos sin satisfacer al contratista la cantidad convenida; y si el retraso excediera de más de un año, el arrendatario queda facultado para dejar de suministrar el alumbrado público;

2.^a Por faltar y negarse la Corporación municipal al cumplimiento de lo estipulado en este contrato, para lo cual se le reserva el derecho para reclamar daños y perjuicios por incumplimiento del mismo.

25. El Ayuntamiento, por su parte, podrá también reclamar del contratista, en caso de no cumplir estrictamente este contrato, los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

26. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida, en las mismas condiciones con que lo otorgó, y siempre que el inicio del Ayuntamiento ofrezca el cesionario la garantía suficiente.

27. Durante el tiempo de este contrato, el Ayuntamiento se compromete á no imponer á la Empresa arbitrios municipales, ni sobre el tendido de cables y colocación de aparatos eléctricos en la vía pública, ni para el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público particular.

No obstante, será de cuenta del rematante el pago de los impuestos establecidos ó que se establezcan por el Gobierno sobre esta clase de alumbrados.

28. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para este servicio.

29. Para las cuestiones todas que puedan suscitarse, el contratista quedará sometido á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

30. La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento del precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos en este pliego.

31. La subasta, en que se observarán las reglas prescritas en la vigente Inscripción del Ramo, tendrá lugar en la Casa Capital, el día y hora que designe

la Corporación, ante el señor Alcalde ó quien lo sustituya, y un Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario municipal, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

32. Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán entregar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación de aquéllas en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, y durante las horas de diez á una de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se insertará al final del anuncio, y extendidas en papel sellado de undécima clase, acompañadas de la cédula personal del firmante, y del resguardo que acredite haber depositado como fianza provisional, en las Arcas municipales de esta villa, ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 250 pesetas, 5 por 100 del importe anual del contrato, en metálico ó valores, ó signos de crédito del Estado, á precio de su cotización oficial el día de su constitución.

Esta cantidad, que será devuelta á los proponentes no agraciados, se ampliará por el adjudicatario á la de 500 pesetas, que responderán como fianza definitiva mientras duran las obras, quedando á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación.

33. Para el bastantito de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción, queda designado el Abogado asesor don Juan Llanger Andreu.

34. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura, copias, derechos reales, reintegro de expediente, anuncios y demás gastos de subasta.

35. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables y de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás vigente sobre contratos administrativos.

Canet de Mar, 29 de Marzo de 1910.—Marín Rodó.—Salvador Dotras.

Aprobado por el Exmo. Ayuntamiento en sesión del día 2 de Abril de 1910.—El Alcalde accidental, Leodegario Marvidal. El Secretario, Alejandro Meliz.

Aprobado por la Junta municipal con la adición del artículo 5.^o, en sesión del día 5 del actual Abril.—El Alcalde accidental, Leodegario Marvidal.—El Secretario, Alejandro Meliz.

Canet de Mar, 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Alejandro Meliz. S—411

En la GACETA DE MADRID, de fecha 17 del actual, aparece inserto el anuncio de subasta de telas y ropas, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia. En este dice: «Intentada y declarada desierta por falta de licitadores ..., se anuncia segunda licitación»; debiendo decirse: «Anulada la subasta ..., se anuncia nueva licitación».

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid, 21 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Alfonso Cernuda. S—355

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Real.

Por no haberse constituido en el día de ayer, por falta de número reglamentario, la Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras, interesados en el desagüe del Llano del Real, que se convocó conforme al artículo 20 del Reglamento y Real orden de 11 de Mayo de 1904, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia del 30 y 31 del próximo pasado, respectivamente, se cita á nueva Junta á los mismos propietarios y representantes para el día 30 del corriente, á las once de la mañana, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de esta ciudad, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, y con observación de la citada Real orden, recordando á los interesados la presentación de poderes que exige el artículo 24, en la Secretaría de este Sindicato (Jara, 9, principal), antes de la fecha de la reunión.

Cartagena, 15 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Angel Moreno. P—1305

Delegación de Hacienda de Cáceres.

Por el presente se cita y complace á los herederos de D. Teodosio Ausín Donis, Depositario-Pagador de Hacienda que fué de Cáceres, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, recojan y contesten el pliego de cargos que resulta en el expediente que se sigue contra dicho señor por alcance de 2.903,65 pesetas, cuyo acto pueden realizar por sí mismos ó por medio de Procurador legalmente habilitado al efecto, al cual pueden nombrar su representante para entender en las actuaciones de dicho expediente, debiendo advertirse que en otro caso se harán las notificaciones en estrados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 22 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, Román Posse. P—1359

Delegación de Hacienda de Gerona.

El día 12 del próximo mes de Mayo, á las once, se celebrará en esta Delegación de Hacienda junta administrativa, para ver y fallar el expediente instruido contra el súbdito francés Felipe Crox, cuyo paradero se ignora, por aprehensión de una bicicleta, verificada por los Carabineros en las inmediaciones de La Junquera, citándose al interesado por medio del presente anuncio, advirtiéndole el derecho que le asiste de nombrar un Vocal que le represente y de aportar á dicho acto las pruebas que posea para su defensa.

Gerona, 14 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis. P—1344

Delegación de Hacienda de Jaén.

Por el presente se cita á nuevo individuos de paradero desconocido, llamados José García Gabara, José García y García, Juan Jirado Torres, Eustaquio Hernández, José Fernández, Simón García Irueña, José Moreno (a) Periquillo, Cándido Monjo y Andrés Marselle, que en los días 22, 19 y 19 de Agosto, y 29, 2, 3, 5, 5 y 20 de Julio, todos de 1909, y sitios de cortijo de los Architos, idem de los Villares, idem fd., Cueva de Pipero, Oya de D. Gaspar, río Marín, puente del Guadiana, idem id., y fuente de las Maravillas, respectivamente, les fueron aprehendidos plantas de tabaco en los mencionados sitios, correspondientes á los términos municipales de Pontones, Santigo de la Espada, idem id., Iznatoral, Pezo-Alcón, idem id., id. id. id. id. y Scrihuela, también, respectivamente, para que el día 25 del mes actual comparezcan ante la Junta administrativa q ue ha de resolver, y que se celebrará á las diez, diez y cuarto, diez y media, once menos cuarto, once, once y cuarto, once y media, doce menos cuarto y doce de la mañana, respectivamente, del referido día, en esta Delegación de Hacienda, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se celebrará sin la presencia de ellos.

Jaén, 9 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda.

P—1291

Delegación de Hacienda de Málaga.

Ignorándose el paradero de D. Mariano de la Torre y Calderón, ó sus herederos, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, se le cita por este periódico oficial, á fin de que en el plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, se presente en esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le formula por el alcance que le resultó al Ayuntamiento de Campillos, en concepto de Recaudador de contribuciones.

Málaga, 16 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, M. Bermudo. P—1337

Recaudación de Contribuciones de Montforte.

D. José Rizo Mira, Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, de Montforte, se han embargado las siguientes fincas, encalvadas en el término municipal de dicha villa:

A Manuel Berenguer Torregrosa:

Doce tahullas, ó sean 21 áreas y 50 centíareas de tierra seca, en el partido del Río, por 82 pesetas con 84 céntimos.

Igualmente hago saber: Que por descubiertos de urbana se han embargado:

A Francisco Botella Torol:

La casa número 16 de la calle de Elche, de esta villa, por 77 pesetas con 99 céntimos.

A Brígida Beltrán López:

Media casa bodega, sin número, en la calle de Agost, de la misma villa, por 84 pesetas con 4 céntimos.

Y a Miguel Cantó Pérez:

La tercera parte de un corral de ganado, con su pajá, en el partido de Pozo Blanco, del término de esta villa, por 84 peetas con 22 céntimos.

Que por ser desconocidos los deudores, no se les ha podido notificar ni la provisión de segundo grado, ni el embargo, ni el requerimiento de títulos, habiéndose oido al público dichas notificaciones, firmadas por el señor Alcalde y dos testigos, en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales.

Y con el fin de darle la debida publicidad al procedimiento, he acordado, conforme a lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, insertar el presente en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para que llegue a conocimiento de los deudores ó sus causahabientes.

Monforte, 12 de Abril de 1910.—José Rizo.
P—1336